



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07617-2006-PA/TC
SAN MARTÍN
ROSA DEL CARMEN SALAZAR SANDOVAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa del Carmen Salazar Sandoval contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de San Martín-Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 178, su fecha 24 de mayo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Director de la Dirección Regional de Agricultura de San Martín; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable el contenido del Memorando N.º 0173-2005-GR-SM/DRASAM-OA, del 2 de setiembre del 2005, mediante el cual se le comunicó la decisión de dar por concluido su contrato de servicios personales; y que, por consiguiente, se ordene al emplazado que la reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que ha desempeñado labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido, por lo que se encuentra protegida por el artículo 1º de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07617-2006-PA/TC
SAN MARTÍN
ROSA DEL CARMEN SALAZAR SANDOVAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
LANDA ARROYO

...o que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)